



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de julio de 2022
Nota C-110-22

Licenciado

Ranth K. Berard M.

Gerente General de
Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.
Ciudad.

Ref.: Venta de productos importados de origen agropecuario, dentro de las instalaciones de los mercados propiedad de Mercados Nacionales de Cadena de Frío S.A.

Señor Gerente General:

Hago referencia a su nota N° MNCF/GG/No.0108-2022 calendada 30 de mayo de 2022 y recibida en esta Despacho el 3 de junio del año en curso, mediante la cual solicita ampliar la opinión vertida por este Despacho mediante la Nota C-066-22 de 5 de mayo de 2022, en relación a si está prohibido por Ley, que desde los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., los arrendatarios adquieran, procesen, almacenen y/o distribuyan productos agropecuarios alimenticios importados y de estar prohibido, si incurre entonces, el servidor público responsable de la entidad, en omisión de sus funciones.

Respecto a dichas interrogantes, esta Procuraduría es del criterio que, no se contempla en la Ley N° 90 de 7 de noviembre de 2013, en la Resolución de Gabinete N° 18 de 3 de febrero de 2015 o en el Reglamento Interno para arrendatarios de los Mercados propiedad de la empresa Mercados Nacionales De La Cadena De Frío, S.A., prohibición expresa en relación a si, desde los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., los arrendatarios adquieran, procesen, almacenen y/o distribuyan productos agropecuarios alimenticios importados.

A continuación, expresamos los argumentos y fundamentos jurídicos que nos permiten arribar a esta opinión.

Con apoyo de nuestra herramienta de investigación de normas jurídicas denominada "Infojurídica", notamos que dentro del Marco Legal de la empresa Mercados Nacionales De La Cadena De Frío, S.A., tenemos la Ley N° 90 de 7 de noviembre de 2013, mediante la cual se autoriza la creación de la citada empresa, en remplazo de la antiguamente denominada Secretaría de la Cadena de Frío, la cual fuera creada mediante la Ley N° 28 de 8 de junio de 2010.

Posterior a ello, se emitió la Resolución de Consejo de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, autorizando la expedición del pacto social de constitución de la sociedad anónima Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual se rige por lo dispuesto en la Ley N° 32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, así como por los reglamentos que se dicten en su desarrollo y en las normas del Código de Comercio de Panamá, aplicables a las sociedades anónimas¹. Valga destacar que, las acciones nominativas de la misma, se encuentran emitidas en un cien por ciento (100%) a favor del Estado y bajo la custodia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ahora bien, de la lectura de los fines de la precitada sociedad, mismos que fueran establecidos en el punto 2.1 del literal a de la Resolución de Gabinete N°18 calendada 3 de febrero de 2015², podemos colegir que la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., fue pensada con el objetivo de apoyar al productor nacional y a los consumidores, así como para contribuir con la mejora de la cadena de distribución y comercialización de los productos alimentarios cosechados en el territorio nacional.

No obstante, en el punto 2.2 de esta misma excerpta legal, como bien indicáramos en la respuesta que emitiésemos a través de la nota C-066-22 de 5 de mayo de 2022, se estipuló que "...los fines expresados en cualquier parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquier ambigüedad, este artículo será interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad."

En este mismo sentido, se encuentra el artículo 3 del Reglamento Interno para arrendatarios de los Mercados propiedad de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A.,³ el cual fuera redactado en términos similares, a saber:

"Artículo 3. Criterios discrecionales en la contratación y el procedimiento: El presente reglamento permite la incorporación de criterios discrecionales en la selección de servicios y actividades que sean gestionados, tramitados, que guarden relación y/o que afecten a bienes de propiedad o que sean administrados por CADENA DE FRÍO, siempre que la discrecionalidad aludida no contravenga normas de orden público cuya observancia y cumplimiento sea de obligatorio cumplimiento."

De allí que, esta Procuraduría llegase a la conclusión que la intención de ello, fue el permitirle a la empresa ofrecer una gama de actividades y opciones, que podrían ser posteriormente delimitadas --o ampliadas-- a través de sus respectivos contratos de arrendamiento.

En conclusión y bajo el entendimiento que hemos contestado sus dos interrogantes al reiterar que, en efecto, no se contempla en la Ley N° 90 de 7 de noviembre de 2013, en la Resolución de Gabinete N° 18 de 3 de febrero de 2015 o en el Reglamento Interno para arrendatarios de los Mercados propiedad de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., prohibición expresa sobre si desde los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., los arrendatarios adquieran, procesen, almacenen y/o distribuyan productos agropecuarios alimenticios importados.

¹ Véase artículo 1 de la Ley N° 90 de 7 de noviembre de 2013

² Ubicable en la Gaceta Oficial Digital N° 27716-A del viernes 06 de febrero de 2015.

³ Ubicable en la Gaceta Oficial Digital N° 29264 del viernes 16 de abril de 2021.

De esta manera damos contestación a lo consultado, no sin antes recomendar el que Mercados Nacionales de la Cadena de Frio S.A., pueda sostener una mesa de trabajo con los arrendatarios, la Agencia Panameña de Alimentos, a fin de llegar a un entendimiento sobre la preocupación de los productores quienes, según su escrito, " ... indican que hasta este momento arrendatarios de MERCA Panamá siguen notificando a APA que ingresarán productos importados a las instalaciones de MERCA Panamá y saturarán con productos importados los módulos y cuartos fríos y desplazará los productos cosechados en territorio nacional, compitiendo deslealmente, además de estar dando un uso indebido con dichos productos para controlar los precios de los productos nacionales y garantizar sus exageradas ganancias.

No obstante el criterio ofrecido, es menester señalar que, la respuesta que hemos brindado a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cr
C-094-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**